

Consejo de Seguridad

Distr. general
21 de mayo de 2004

Resolución 1545 (2004)

Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 4975ª sesión, celebrada el 21 de mayo de 2004

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones anteriores, así como las declaraciones de su Presidencia sobre Burundi, en particular su resolución 1375 (2001), de 29 de octubre de 2001, y las declaraciones de su Presidencia de fechas 18 de diciembre de 2002 (S/PRST/2002/40) y 23 de diciembre de 2003 (S/PRST/2003/30),

Reafirmando su firme determinación de que se respeten la soberanía, la independencia, la integridad territorial y la unidad de Burundi y *recordando* la importancia de los principios de buena vecindad y no injerencia y de la cooperación regional,

Reafirmando también su pleno apoyo al proceso del Acuerdo de Paz y Reconciliación en Burundi, firmado en Arusha el 28 de agosto de 2000 (en adelante, "el Acuerdo de Arusha"), *haciendo un llamamiento* a todas las partes en Burundi para que cumplan íntegramente sus obligaciones y *asegurándoles* su determinación de apoyar lo que hagan con tal fin,

Alentando en particular a las instituciones de transición de Burundi a aprobar sin demora los textos legislativos y reglamentarios necesarios para organizar el proceso electoral en aplicación del Acuerdo de Arusha, a fin de que ese proceso pueda tener lugar antes de que termine el período de transición el 31 de octubre de 2004,

Tomando nota con satisfacción de los acuerdos de cesación del fuego firmados el 7 de octubre de 2002 por el Gobierno de Transición con las Fuerzas para la Defensa de la Democracia (CNDD-FDD) del Sr. Jean-Bosco Ndayikengurukiye y con las Fuerzas Nacionales de Liberación (Palipehutu-FNL) del Sr. Alain Mugabarabona, así como del acuerdo general de cesación del fuego firmado en Dar es Salam el 16 de noviembre de 2003 entre el Gobierno de Transición y las CNDD-FDD del Sr. Pierre Nkurunziza,

Reafirmando su preocupación por el hecho de que continúen las hostilidades en ciertas partes del país, *recalcando* que no cabe solución militar para los problemas de Burundi, *instando* a todas las partes a observar de inmediato una cesación del fuego e *insistiendo* en la importancia que se atribuye a que el Palipehutu-FNL del Sr. Agathon Rwasa, único movimiento armado que aún no lo ha hecho, se sume al proceso de paz del Acuerdo de Arusha,

Tomando nota a ese respecto de las conversaciones entabladas entre el Presidente de la República de Burundi, Sr. Domitien Ndayizeyé, y ese movimiento armado con ocasión de la reunión celebrada del 18 al 21 de enero de 2004 en Oisterwijk (Países Bajos) y del congreso celebrado del 18 al 21 de abril de 2004 en Kigoma (República Unida de Tanzanía) por el Palipehutu-FNL del Sr. Rwasa, y *exhortando* a este último a concertar sin demora un acuerdo con el Gobierno de Transición para poner término por completo a las hostilidades y participar en las instituciones de transición,

Condenando todos los actos de violencia, así como las infracciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario y *especialmente preocupado* por el aumento de los casos de violación, incluidas las violaciones colectivas,

Reafirmando su determinación de apoyar las medidas que adopten los burundianos para someter a la justicia a los autores de esos actos y violaciones sobre la base del Estado de derecho y poner así término a las situaciones de impunidad, e *instando* a las partes y a las autoridades de transición a que adopten sin demora todas las medidas necesarias con ese fin,

Expresando su preocupación por la dramática situación humanitaria de gran parte de la población de Burundi, *recordando* que incumbe a todas las partes la responsabilidad por la seguridad de la población civil y *recordando en particular* sus resoluciones 1325 (2000), relativa a la mujer, la paz y la seguridad, 1379 (2001), 1460 (2003) y 1539 (2004), relativas a los niños en los conflictos armados, y 1265 (1999) y 1296 (2000), relativas a la protección de los civiles en los conflictos armados,

Tomando nota de los avances realizados en la preparación del programa de desarme, desmovilización y reinserción de los combatientes, *instando* a las partes a empeñarse resueltamente y sin dilación en ese programa y *alentando* a las instituciones financieras internacionales y a los donantes a prestarle apoyo,

Expresando su preocupación por el deterioro de la situación económica en Burundi en el contexto del conflicto y *reconociendo* que el mejoramiento de la seguridad debería ir acompañado de progresos económicos y sociales tangibles para la población,

Considerando que el regreso voluntario y sostenible de los refugiados y las personas desplazadas dentro del país constituirá un factor determinante para la consolidación del proceso de paz y requerirá una solución justa del problema de la propiedad de la tierra,

Observando complacido las conclusiones a que se llegó en el Foro de Asociados en el Desarrollo de Burundi, celebrado en Bruselas los días 13 y 14 de enero de 2004, e *instando* a los donantes a concretar las promesas hechas en él,

Rindiendo homenaje a las gestiones realizadas por la Unión Africana, así como por los Estados participantes en la iniciativa regional, especialmente Uganda y la República Unida de Tanzanía, y el mecanismo de facilitación, en particular Sudáfrica, en pro de la paz en Burundi y *alentando* a la Unión Africana a mantener una fuerte presencia en Burundi para acompañar la acción de las partes burundianas, como se prevé en el Acuerdo de Arusha y en acuerdos ulteriores,

Encomiando la labor realizada por la Misión Africana en Burundi y por los contingentes sudafricano, etíope y mozambiqueño que la integran, así como los Estados Miembros que han prestado asistencia en el despliegue de la Misión,

Alentando la labor iniciada para impartir capacitación a una unidad burundiana mixta de protección a fin de proteger en todo momento a los líderes de las instituciones de transición y *recalcando* la necesidad de que esta unidad entre en funciones a la brevedad posible,

Tomando nota de las declaraciones formuladas ante él por el Presidente de la República de Burundi el 22 de septiembre de 2003 y el Vicepresidente de la República de Sudáfrica, Sr. Jacob Zuma, el 4 de diciembre de 2003 en favor de que la Misión Africana en Burundi fuese transformada en una operación de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz y *tomando nota también* a este respecto de la carta dirigida a su Presidente con fecha 15 de marzo de 2004 (S/2004/208) por el Sr. Thérence Sinunguruza, Ministro de Relaciones Exteriores de Burundi, así como de la carta de fecha 17 de marzo de 2004 dirigida al Secretario General por el Presidente de la Comisión de la Unión Africana, Sr. Alpha Omar Konaré,

Consciente de que será difícil mantener la estabilidad en Burundi si no se restablece la paz más allá de sus fronteras, en particular en la República Democrática del Congo, y *destacando* la importancia de que todos los Estados interesados, especialmente los de la región, cooperen con ese fin y de que se coordine la labor que realizan las Naciones Unidas en esos dos países,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre Burundi de fecha 16 de marzo de 2004 (S/2004/210),

Observando con satisfacción y *alentando* las disposiciones tomadas por las Naciones Unidas para que el personal de las operaciones de mantenimiento de la paz cobre conciencia de la lucha contra el VIH/SIDA y otras enfermedades transmisibles y de su prevención,

Observando de que subsisten obstáculos a la estabilidad de Burundi y *determinando* que la situación en ese país sigue constituyendo una amenaza a la paz y la seguridad internacionales en la región,

Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Acoge con satisfacción* las recomendaciones formuladas en el informe del Secretario General sobre Burundi de fecha 16 de marzo de 2004;

2. *Decide* autorizar, por un período inicial de seis meses a partir del 1° de junio de 2004, con la intención de prorrogarlo por otros períodos, el despliegue de una operación de mantenimiento de la paz denominada Operación de las Naciones Unidas en Burundi (ONUB), de conformidad con el mandato indicado en los párrafos 5 a 7 *infra*, a fin de apoyar y acompañar las medidas que tomen los burundianos para restablecer una paz duradera y lograr la reconciliación nacional, como se prevé en el Acuerdo de Arusha;

3. *Decide* que la ONUB estará dirigida por el Representante Especial del Secretario General, que preside el Comité de Supervisión de la Aplicación del Acuerdo de Arusha, y que estará constituida en un principio por las fuerzas existentes de la Misión Africana en Burundi y *pide por lo tanto* al Secretario General que, actuando en forma coordinada con la Unión Africana, traspase a su Representante

Especial para Burundi la autoridad sobre la Misión Africana en Burundi dentro de la estructura de la ONUB;

4. *Decide además* que la ONUB conste, además del personal civil correspondiente, de un máximo de 5.650 militares, entre ellos 200 observadores y 125 oficiales de estado mayor, y de hasta 120 policías civiles;

5. *Autoriza* a la ONUB a utilizar todos los medios necesarios para el cumplimiento del siguiente mandato, en la medida de sus posibilidades y en las zonas de despliegue de sus unidades armadas y en coordinación con los círculos humanitario y de desarrollo:

– Hacer respetar los acuerdos de cesación del fuego vigilando su cumplimiento e investigando sus infracciones,

– Promover el restablecimiento de la confianza entre las fuerzas burundianas presentes, vigilar y garantizar la seguridad en sus lugares de reunión previa al desarme, recoger y almacenar en lugar seguro sus armas y pertrechos militares con el objeto de disponer de ellos según proceda y contribuir al desmantelamiento de las milicias con arreglo a lo previsto en los acuerdos de cesación del fuego,

– Llevar a cabo los elementos del programa nacional de desarme, desmovilización y reinserción de los combatientes que se refieren al desarme y a la desmovilización,

– Vigilar el acuartelamiento de las Fuerzas Armadas de Burundi y sus armas pesadas, así como el desarme y la desmovilización de los elementos que haya que desarmar y desmovilizar,

– Vigilar, en la medida de lo posible, el transporte ilícito de armas a través de las fronteras nacionales, incluido el lago Tanganyika, en cooperación con la Misión de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo (MONUC) y, de ser necesario, con el grupo de expertos a que se refiere el párrafo 10 de la resolución 1533,

– Contribuir a crear las condiciones de seguridad necesarias para el suministro de la asistencia humanitaria y facilitar el regreso voluntario de los refugiados y de los desplazados dentro del país,

– Contribuir a llevar a buen término el proceso electoral previsto en el Acuerdo de Arusha estableciendo un entorno de seguridad para que se celebren elecciones limpias, transparentes y pacíficas,

– Sin perjuicio de la responsabilidad del Gobierno de Transición de Burundi, proteger a los civiles sobre los que se cierna una amenaza inminente de violencia física,

– Proteger el personal, los medios, las instalaciones y el equipo de las Naciones Unidas, así como la seguridad y la libertad de circulación del personal de la ONUB, y coordinar y realizar, según proceda, actividades relativas a las minas en apoyo de su mandato;

6. *Decide* que la ONUB, en la medida de sus posibilidades y sin perjuicio de la ejecución del mandato indicado en el párrafo precedente, aportará asesoramiento y asistencia al Gobierno y a las autoridades de transición para contribuir a su labor de:

– Vigilar las fronteras de Burundi, prestando especial atención a los refugiados, así como a los desplazamientos de combatientes, particularmente en la provincia de Cibitoké,

– Llevar a cabo las reformas institucionales y la constitución de las fuerzas integradas de defensa nacional y seguridad interna y, en particular, la capacitación y supervisión de la policía, asegurándose de su carácter democrático y su absoluto respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

– Proceder a las actividades electorales,

– Completar la puesta en práctica de la reforma del sistema judicial y penitenciario con arreglo al Acuerdo de Arusha,

– Velar, en estrecho enlace con la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, por la promoción y la defensa de los derechos humanos, prestando particular atención a las mujeres, los niños y las personas vulnerables, e investigar las infracciones de los derechos humanos para poner fin a la impunidad;

7. *Decide también* que la ONUB coopere con el Gobierno y las autoridades de Burundi y con sus asociados internacionales, a fin de asegurar la coherencia de su labor de asistencia al Gobierno y a las autoridades de Burundi para:

– Extender la autoridad del Estado y los servicios públicos a todo el territorio, con inclusión de la policía civil y las instituciones judiciales,

– Llevar a cabo el programa nacional de desarme, desmovilización y reinserción de los combatientes y de los miembros de sus familias, incluidos los que provengan del territorio de la República Democrática del Congo, en enlace con el Gobierno de ese país y la Misión de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo (MONUC) y prestando especial atención a las necesidades especiales de las mujeres y los niños;

8. *Pide* al Secretario General que, por conducto de su Representante Especial para Burundi, dirija todas las actividades del sistema de las Naciones Unidas en Burundi y facilite la coordinación con otras entidades nacionales, regionales e internacionales, la Unión Africana en particular, de las actividades en apoyo del proceso de transición, asegurándose de que el personal de la ONUB preste especial atención a las cuestiones relativas a la igualdad entre los sexos, así como a las necesidades especiales de los niños;

9. *Pide también* al Secretario General que concierte acuerdos con los Estados vecinos de Burundi para autorizar a las fuerzas de la ONUB a cruzar sus respectivas fronteras para perseguir combatientes armados, si fuera necesario y en el ejercicio de su mandato;

10. *Pide* al Gobierno de Transición de Burundi que concierte con el Secretario General un acuerdo sobre el estatuto de las fuerzas de la ONUB dentro de los 30 días siguientes a la aprobación de la presente resolución, teniendo en cuenta la resolución 58/82 de la Asamblea General, relativa al alcance de la protección jurídica en virtud de la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Per-

sonal Asociado, y *señala* que el modelo de acuerdo sobre el estatuto de las fuerzas para las operaciones de mantenimiento de la paz de fecha 9 de octubre de 1990 (A/45/594) será aplicable a título provisional hasta que se concierte ese acuerdo;

11. *Pide* a todas las partes que cooperen plenamente en el despliegue y las operaciones de la ONUB y que, en particular, garanticen la seguridad y libertad de desplazamiento por todo el territorio de Burundi del personal de las Naciones Unidas y el personal asociado, así como el personal de los organismos humanitarios, de desarrollo y asistencia;

12. *Recordando* su resolución 1502, de 26 de agosto de 2003, *reafirma* la obligación de todas las partes de cumplir plenamente las normas y principios del derecho internacional humanitario que les son aplicables, relativas a la protección del personal humanitario y el personal de las Naciones Unidas, e insta también a todos los interesados a que den al personal humanitario un acceso pleno y sin trabas a todas las personas que necesiten asistencia, conforme a lo dispuesto en el derecho internacional humanitario aplicable;

13. *Pide* a todas las partes y a los Estados a que concierna que faciliten el regreso voluntario y en condiciones sostenibles y de seguridad de los refugiados y los desplazados dentro del país y que cooperen plenamente a estos efectos con la ONUB y las organizaciones internacionales que corresponda;

14. *Subraya* la necesidad de que la ONUB disponga de una capacidad efectiva de información pública, incluso por conducto de la radio local y nacional, la televisión y la prensa, para hacer que las comunidades locales y los partidos comprendan el proceso de paz y el papel de la ONUB;

15. *Subraya* la importancia de poner en práctica íntegramente y sin condiciones las medidas previstas en el Acuerdo de Arusha y *exige* que todas las partes cumplan las obligaciones que les incumben en virtud de ese Acuerdo de manera que el proceso electoral, en particular las elecciones legislativas, pueda tener lugar antes del 31 de octubre de 2004;

16. *Reafirma* la necesidad de que todas las partes lleven a cabo oportunamente la ejecución del programa de reagrupamiento y acantonamiento de los combatientes, comiencen a poner en práctica a la brevedad posible un programa de desmantelamiento de todos los grupos armados, incluidas las milicias, y de desarme, desmovilización y reinserción, prestando especial atención a las necesidades especiales de las mujeres y los niños, y procedan en forma paralela a la reestructuración de las fuerzas armadas y los servicios de seguridad interior;

17. *Reafirma también* la continua necesidad de promover la paz y la reconciliación nacional, así como la rendición de cuentas y el respeto de los derechos humanos en Burundi, y *exhorta* al Gobierno de Burundi, a los organismos especializados, a otras organizaciones multilaterales, a la sociedad civil y a los Estados Miembros a redoblar sus esfuerzos por establecer la Comisión de la Verdad y la Reconciliación, como se prevé en el Acuerdo de Arusha;

18. *Expresa su profunda preocupación* por la corriente ilícita de armas a grupos y movimientos armados, en particular a los que no son partes en el proceso de paz del Acuerdo de Arusha, *insta* a todos los Estados a ponerle fin, sin que ello redunde en perjuicio del ejército nacional y las fuerzas de policía de Burundi cuya

integración está en curso, y *expresa su intención* de examinar esta cuestión más a fondo tan pronto como sea posible después del despliegue de la ONUB;

19. *Exhorta* a la comunidad de donantes y a las instituciones financieras internacionales a seguir contribuyendo al desarrollo económico de Burundi, en particular a largo plazo, mediante, entre otras cosas, el cumplimiento de las promesas que ya se han hecho, para que este país pueda estabilizarse en forma duradera y contribuir también de manera más general a la estabilidad de la región;

20. *Pide* al Secretario General que se asegure de que sus Representantes Especiales para Burundi y la República Democrática del Congo coordinen las actividades de la ONUB y la MONUC, compartan la información militar de que dispongan, especialmente respecto de los movimientos transfronterizos de elementos armados y el tráfico de armas, y compartan sus recursos logísticos y administrativos, siempre que ello no redunde en desmedro de la capacidad para cumplir sus respectivos mandatos, con miras a maximizar la eficiencia y reducir los costos;

21. *Decide* que la ONUB ejecute su mandato en estrecha cooperación con la MONUC, especialmente en lo que respecta a la vigilancia y la prevención de los desplazamientos de combatientes a través de la frontera entre Burundi y la República Democrática del Congo, así como a la ejecución de los programas de desarme y desmovilización;

22. *Pide* al Secretario General que le mantenga periódicamente informado de la evolución de la situación en Burundi, de la aplicación del Acuerdo de Arusha y de la ejecución del mandato de la ONUB y que le presente cada tres meses un informe a este respecto en que se haga, entre otras cosas, una evaluación de los efectivos del componente militar con miras a reducirlos en función de los avances logrados sobre el terreno y de las tareas que queden por cumplir;

23. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.